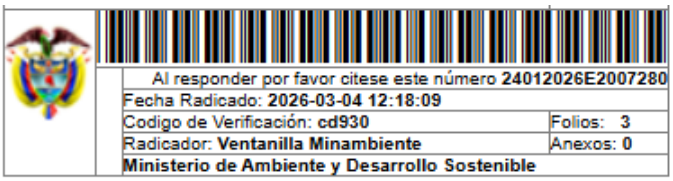
Bogotá, D. C.



Doctor
LUIS ABELARDO HOYOS AGUIRRE
Representante Legal
CONSORCIO POLIGONOS 2026
director.poligonos2026@gmail.com
Bogotá D.C.
Colombia

Asunto: Radicado Minambiente 2026E1008290 de 18/02/2026 – *"Solicitud de información previa para inicio de actividades – MADS"*

Respetado señor Hoyos,

En atención a su comunicación CE-CHU-0025-2026 (radicado Minambiente 2026E1008290), mediante la cual solicita información sobre trámites y permisos ambientales para la intervención de polígonos en Bogotá, en el marco del Contrato de Obra No. 1267-2025, cuyo objeto es la consultoría y ejecución de obras de espacio público para la estrategia *"Revitaliza tu Barrio"* (Lote 2); este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 se permite informar:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la política nacional ambiental y, como tal, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso, aprovechamiento, restauración y recuperación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

En ese marco de funciones y competencias definidas mediante Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que el Minambiente no es la entidad competente para atender su solicitud, sin embargo, para su conocimiento y orientación, se señala lo siguiente:

- Competencia Administrativa y Autoridad Ambiental: es preciso aclarar que, por tratarse de intervenciones dentro del perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, la autoridad ambiental competente para el

otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones es la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Lo anterior, de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que establece que los municipios y distritos con población superior a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) dentro de su jurisdicción. Por tanto, el Minambiente, como ente rector de la política pública, no es la entidad competente para tramitar directamente permisos operativos para proyectos locales.

Por otra parte, en relación con trámites y permisos ambientales específicos del proyecto en referencia, el Consorcio deberá validar ante la autoridad ambiental local competente (Secretaria Distrital de Ambiente -SDA), la necesidad de los siguientes instrumentos, según el impacto que se pueda derivar de la obra, entre ellos:

Trámite / Permiso	**Condición de aplicación**
Permiso de Aprovechamiento Forestal	Si la ejecución requiere la tala, trasplante o poda de árboles en zona urbana.
Concesión de Aguas Subterráneas/Superficiales	En caso de requerir captación de fuentes naturales para la obra
Ocupación de Cauce	Si la obra interviene cuerpos de agua, humedales o zonas de ronda hídrica.
Permiso de Emisiones Atmosféricas y Ruido	Para fuentes fijas o actividades que generen material particulado significativo y para la operación de maquinaria o actividades que generen niveles de ruido por encima de los permitidos.
Permiso de Vertimientos	Si las actividades generan descargas a la red de alcantarillado o cuerpos de agua.
PINES o Licenciamiento	Solo si el proyecto se enmarca en las causales del Título 2 del Decreto 1076 de 2015.

Adicional a lo anterior, es pertinente considerar, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Verificación de usos del suelo y áreas de estructura ecológica principal.
- RUA (Registro Único Ambiental): Para el reporte de generación de residuos o impactos específicos.

- Manejo de RCD: Cumplimiento de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, sobre Residuos de Construcción y Demolición.

Por otra parte, es preciso señalar que de requerir licencias y permisos específicos, éstos deberán ser tramitados ante las autoridades locales competentes. Para el caso específico de la "Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", deberá ser tramitada ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), licencia requerida para la construcción, reparación o sustitución de infraestructura y redes, o, en su defecto, el "Permiso de Uso Temporal", requerido para actividades de corta duración que requieran ocupar andenes o vías.

Entre las entidades de orden distrital clave a considerar por el Consorcio, dentro del proceso de evaluación, permisos y trámites respectivos, es conveniente mencionar las siguientes:

- Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá.
- Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), encargado de las licencias de excavación e intervención en la malla vial y espacio público.
- Acueducto de Bogotá (EAAB), si la obra impacta redes de alcantarillado o cuerpos de agua bajo su administración.
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), si la intervención se localiza sobre parques o espacios públicos patrimoniales.
- Secretaría Distrital de Planeación, si la intervención implica edificaciones nuevas o ampliaciones dentro del espacio público.

Finalmente, este Ministerio informa al CONSORCIO POLIGONOS 2026 que mediante radicado 2401206E2007274 trasladó la solicitud a la SDA, por ser la entidad competente en materia ambiental para tal fin.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN CABEZA ALARCÓN
Coordinadora Grupo Gestión Ambiental Urbana
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana -DAASU

Proyectó: Edgar Augusto Linares Triana – Profesional Especializado DAASU
Revisó: María del Carmen Cabeza Alarcón – Coordinadora GAU

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente